

REGLAMENTO (CE) N° 1024/1999 DE LA COMISIÓN

de 18 de mayo de 1999

por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1595/98 que modifica el Reglamento (CE) n° 2603/97 por el que se establecen las disposiciones de aplicación para la importación de arroz originario de los Estados ACP y de los países y territorios de Ultramar (PTU) y por el que se establecen determinadas disposiciones especiales para el reembolso parcial de los derechos de importación percibidos por el arroz originario de los Estados ACP

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1706/98 del Consejo, de 20 de julio de 1998, por el que se establece el régimen aplicable a los productos agrícolas y a las mercancías resultantes de su transformación originarios de los Estados de África, del Caribe y del Pacífico (ACP) y se deroga el Reglamento (CEE) n° 715/90 ⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 1 de su artículo 30,

- (1) Considerando que el párrafo segundo de la letra c) del apartado 3 del artículo 2 del Reglamento (CE) n° 1595/98 de la Comisión ⁽²⁾ dispone que se presente el original de un certificado de circulación de mercancías EUR 1 como prueba de que las autoridades aduaneras del Estado ACP exportador han percibido el pago de la tasa de exportación complementaria;
- (2) Considerando que esta condición ha causado algunas dificultades administrativas; que es, pues, necesario que la prueba del pago de la tasa de exportación complementaria se presente mediante una copia compulsada del certificado de circulación de mercancías EUR 1 en cuya casilla 7 figuren las indicaciones necesarias;
- (3) Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El párrafo segundo de la letra c) del apartado 3 del artículo 2 del Reglamento (CE) n° 1595/98 se sustituirá por el siguiente:

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de mayo de 1999.

«Esta prueba se considerará aportada cuando se presente una copia del certificado de circulación de mercancías EUR 1 compulsada por las autoridades aduaneras del Estado miembro en el que las mercancías se hayan despachado a libre práctica, debidamente cumplimentada por las autoridades aduaneras del país ACP exportador con una de las indicaciones siguientes en la casilla n° 7:

Importe en moneda nacional:

- Tasa complementaria percibida a la exportación del arroz
- Særafgift, der opkræves ved eksport af ris
- Bei der Ausfuhr von Reis erhobene ergänzende Abgabe
- Συμπληρωματικός φόρος εισπραχθείς κατά την εξαγωγή του ρυζιού
- Complementary charge collected on export of rice
- Taxe complémentaire perçue à l'exportation du riz
- Tassa complementare riscossa all'esportazione del riso
- Bij uitvoer van de rijst opgelegde aanvullende heffing
- Imposição complementar cobrada na exportação do arroz
- Riisin viennin yhteydessä perittävä täydentävä maksu
- Särskild avgift för risexport.

(Firma y sello oficial).».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 215 de 1.8.1998, p. 12.

⁽²⁾ DO L 208 de 24.7.1998, p. 21.